



Tutela No. 110014088017201700059

Auto No. 006 del 3 de agosto de 2021

ANTECEDENTES

1. En el fallo de tutela del 7 de junio de 2017 se ordenó al Representante Legal de CONFECCIONES MC Ltda dar respuesta a la petición incoada el 27 de abril de ese año, ante esa persona jurídica, por la señora AURA ROSA PERILLA LEGRO, relacionada con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como salarios adeudados hasta ese momento.
2. En providencia del 18 de junio de 2018 se declaró procedente el incidente de desacato por incumplimiento a la orden de tutela, imponiéndosele al Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ C.C.79579921, representante legal de CONFECCIONES MC Ltda, una sanción de (2) días de arresto y multa de (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El entonces titular del despacho precisó que la sanción pecuniaria debería cancelarse a ordenes de la Rama Judicial de manera íntegra e inmediata a la ejecutoria de esa decisión.

3. Se ordenó remitir la decisión en grado de consulta al Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Bogotá D.C.
4. El obligado fue aprehendido a las 8:45 del domingo 18 de abril de 2021, cumpliendo un día y (4) horas adicionales de arresto porque en Auto del 19 de abril, en atención a la situación de pandemia, se conmutó el tiempo pendiente de ejecución de arresto por sanción de un salario mínimo legal mensual vigente.

Al obligado se le indicó que debería cancelar la sanción adoptada en favor de la Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ Bogotá-Cundinamarca.

Además, se le aclaró que únicamente se conmutaba el equivalente al tiempo de arresto pendiente de ejecución, estando también vigente la otra sanción pecuniaria de multa de (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, impuesta en providencia del 18 de junio de 2018.

5. En informe secretarial de ese 19 de abril, la entonces Secretaria indicó que no se contaba con soporte documental de ese expediente, remitido a la oficina de archivo central, ante la cual se ha solicitado el desarchive correspondiente (19, 23 de abril de 2021 y 30 de julio hogaño), sin obtener respuesta.
6. La Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ Bogotá, mediante comunicación del 29 de julio de 2021 solicitó se emita certificación secretarial indicando información relacionada con la fecha de imposición de la sanción y de su ejecutoria, requerida para iniciar el proceso de cobro coactivo correspondiente
7. A pesar de ingentes esfuerzos adelantados por el despacho para ubicar el expediente del proceso no ha sido posible conocer la decisión adoptada por el Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Bogotá D.C. en relación con



el grado de consulta de la decisión sancionatoria adoptada el 7 de junio de 2017 por este Juzgado, que permitirá establecer la fecha de ejecutoria de esa sanción.

CONSIDERACIONES

Con el fin de atender, con suficiencia, la solicitud de la DESAJ Bogotá, en el sentido de indicar la fecha de ejecutoria de la decisión que el 7 de junio de 2017 adoptó este Juzgado, sancionando al Sr RICARDO CORREDOR JIMENEZ por incumplimiento al fallo de tutela del 7 de junio de 2017, y conscientes que desde nuestro archivo documental se entiende que la decisión fue remitida en el grado de consulta al Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Bogotá D.C. se RESUELVE,

PRIMERO. ORDENARLE, por tercera oportunidad, a la Oficina de Archivo Central DESAJ Bogotá/ Archivo Grupo de Tutelas, que remita, inmediatamente, a éste Juzgado el soporte documental del Rad de Tutela 110014088017201700059. Accionante AURA ROSA PERILLA LEGRO. Accionado. RICARDO CORREDOR JIMENEZ.

SEGUNDO. ADVERTIRLE a los servidores de la Oficina de Archivo Central DESAJ Bogotá/ Archivo Grupo de Tutelas, responsables de gestionar esta solicitud, que la demora en la respuesta a este requerimiento incide en la atención oportuna a la solicitud elevada por la DESAJ Bogotá, el pasado 29 de julio, y el consecuente desarrollo del proceso de coactivo correspondiente.

TERCERO SOLICITARLE al Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Bogotá D.C., que en la medida de lo posible, remita copia de su providencia que decidió el grado de consulta respecto de la decisión adoptada el 18 de junio de 2018 por éste Juzgado, con ocasión del trámite incidental, que se tramitó en el Rad. de Tutela. 110014088017201700059, en los términos explicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ

JUEZ